309/21

Diez maravedís

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Phelipe Martin Vecino desta Villa = Digo que abiendome vendido Juan Ruiz de la Minga Vn guerto lindero con mis casas de morada salio dando peticion pretendiendo sacarle por el tanto Maria Ruiz hija de Fran.co de Montiberos, siendo pasados mas de doze dias despues de hecha y efectuada la venta, con que no le quedo derecho al pretenso retracto y para responder y alegar lo que al mio combenga = Supa Vm mande se me de traslado de la demanda contraria y se me entregue para el dho efecto, pues es justicia que pido con protesta de lo necessario y para ello &c.a

Licen.do Juan Gonçalez de Figueroa

[illegible]

[illegible]

✠

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Phelipe Martin Vecino desta Villa respondiendo a la demanda de retracto intentada contra mi por Gonçalo Ruiz Curador Judicial de Maria de Hontiberos pretendiendo sacar por el tanto vn guerto que compre de Juan Ruiz de la Minga = Digo que debo ser absuelto y dado por libre del pedimiento contrario declarando no aber lugar de derecho la pretension de dho retracto por lo general y demas fa borable que doi por expreso = Y porque la venta de dho guerto se hi co y efectuo el dia diez y nueve de Otubre proximo pasado quedando perfecta con solo el consentimiento de dho vendedor y mio y desde el dho dia se debieron contar los nueve de la lei para poder pedir dentro dellos el dho tanteo y no desde el otorgamiento de la escriptura de que no se hico mencion en el contrato, ni fue necessaria para su perfeccion y el aberla hecho y otorgado despues fue solamte para la firme memoria y prue ba perpetua de lo contratado = lo otro porque dha demanda no esta puesta en forma debida ni con las circunstancias legales que se requieren esencialmte para que pueda proceder el remedio intentado de dho re tracto, y por ser como es odioso, con solo faltar qualquiera de dhas cir cunstancias que la lei real dispone no puede ni debe tener exon = Y en el libelo contrario falta el juramento formal y precisso, de que dho guerto se pretende sacar para la persona que le pide y no para otra alguna y que en ello no interuiene fraude ni dolo = y para que conste en todo tiempo el dho defecto y no se enmiende despues de aduertido

Pido que el presente escribano ponga testimonio de no estar jurado el dho pedimiento y demanda en la conformidad referida, antes que se de tras lado deste escripto a esotra parte = Y porque no embargante que lo ale gado es suficiente para excluir el pretenso retracto; se combence mas bien con no aber dado quien le intenta y pide fiança abonada y apro bada por la Justicia para satisfacion de lo fiado dentro del termino le gal de los nueve dias, como se debiera hacer precissamte; con que es llano y sin disputa, que aunque vbiera de computarse dho termino desde

el otorgam.to de la escriptura de sobra que no es cierto ni lo conceda
no pudiera aber lugar el intento de dho retracto — Sup.co
a Vm. ansi lo declare y me de por libre de dha demanda sin costas
condenando en ellas a la parte contraria con denegacion de lo
que pretende, pues es justicia que pido &c.a y no abiendo no be de
concluio desde luego para la determinacion difinitiua deste
negocio por consistir solo en puntos juridicos &c.a

Licen.do Juan Gonçalez
de Figueroa

[illegible]

Ldo. Carrillo

[illegible]

Ldo. Carrillo

[illegible]

Ldo. Carrillo

[illegible]

Ldo. Carrillo

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Gonçalo Ruiz Curador Judicial de Maria Ruiz de Ontiberos en el pleito con Phelipe Martin todos vezinos desta V.ª como mejor proceda de derecho digo que sin embargo de lo alegado por su parte sea de declarar el retracto por mi p.te pedido bien y legitimamente intentado sin nulidad ninguna y con todos los requisitos esenciales de derecho y satisfaciendo a las excepciones contrarias en quanto a la de juramento en que la otra parte se funda sea de advertir que no es circunstancia sustancial quando el que lo intenta y propone este remedio no le pide para si sino para otra persona como en el caso presente sucede y que no se a de atender a la superficie literal sino al sentido verdadero de la lei y aun no es necesario el reparo de que no se enmendara el libelo por estar formal y legitimamente intentado lo otro porque la venta no se a justo ni efectuo asta el dia en que se hizo la escritura y si antes se avia tratado della no se perficiono asta el dho dia y lo demas fuera dar ocasion a un absurdo e inconveniente grande pues pudieran las partes para excluir este remedio alegar que antes se avia efectuado la venta y con esta calumnia y colusion excluir el termino legal para semejantes casos concedido = lo otro porque la obligacion que tengo de hazer de pagar al fiado el precio que el vendedor a de haver del comprador no es necesario que sea con aprobacion de la justicia sino solo a satisfacion del vendedor como la ofrezco con lo qual esta en todo cumplido con las solemnidades de la ley

R.l = suplico al mi atento lo re

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Phelipe Martin en la causa con Maria de hontiberos y Gonçalo Ruiz su Curador Judicial sobre el pretenso retracto de vn guerto que vendio Juan Ruiz de la Minga todos Vecinos desta Villa = Digo que sin embargo de la replica contraria se debe juzgar como tengo pedido = Por lo alegado que es cierto y juridico = Y porque segun claras y expresas disposiciones de leies destos Reinos se debe jurar necesariamente el pedimiento de retracto con las circunstancias alli aduertidas y todo ello se requiere por forma preceptiba sustancial = Como tambien el dar fianças a vista y satisfacion de la justicia dentro del termino legal de los nueve dias para poder sacar por el tanto lo vendido al fiado = Y tambien es llano y corriente que el dho termino se computa desde el dia que se celebra y queda perfecto el contrato de venta, y no desde quando se hace y otorga escriptura para memoria del, como sucedio en este caso, sin que vbiese ocultacion, ni encubierta de la venta que se hiço en mi fabor del dho guerto antes del otorgamiento de dha escriptura; Con que por todos caminos estoi asegurado de no poderme sacar por el tanto dho guerto = Sup.co a Vm. ansi lo declare proveiendo y determinando como tengo pedido y aqui se contiene justicia &c.a = Y que se entienda con la prueba

Otrosi digo que la malicia y dolo con que esta intentado y pedido dho retracto se manifiesta y hace euidente con aber confesado la dha Maria de hontiberos repetidas veces en presencia de muchas personas que no trata de sacar por el tanto el dho guerto para si, sino para el dho Gonçalo Ruiz su tio, y Curador Judicial en esta causa y Pedro Ruiz su hermano, y que dhos sus tios la solicitaron para el dho intento y pedimiento, y el dho Gonçalo Ruiz a confesado y afirmado tambien extrajudicialmente que se pretende sacar para el y no para dha Menora &c.a

Licen.do Juan Gonçalez de Guerra

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Gonçalo Ruiz Curador Judicial de maria de ontiberos en el pleito con Felipe Martin sobre el Retrato de un guerto que bendio Juan Ruiz de la Mingatio de mi menora a la parte contraria digo que sin enbargo de lo ultimamente alegado en contrario se ha de haçer segun y como tengo pedido por lo que esta dho que es çierto Juridico y conforme a derecho = lo otro porque como esta Alegado es cumplido con la formalidad y requisitos exenciales y sustançiales de derecho en semejantes cassos = lo otro porque es ynçierto el deçir que mi menora a dho que el dho Retrato que en su nonbre tengo Yntentado no es para ella mesma y no se podra con fundamento afirmar que tal aya passado, y casso negado que estra Judicialmente ubiera dho alguna raçon de donde la maliçia contraria Yndujera la Cabilacion que nuebamente opone no por eso perdiera el derecho que tiene al dho guerto y sin perjuiçio de la verdad y prueba que en casso neçesario me compete y ofrezco a V. m. Supp.co mande que la dha menora Jure y declare lo que en raçon de lo referido obiere passado a cuia declaraçion de Jus.a se debera estar para en quanto este Articulo; y asi mesmo mande que los testigos que por mi parte se presentaren se examinen por el tenor de las preguntas

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que presentaren por parte de gonzalo ruiz curador judicial de maria de ontiberos en el pleito con felipe martin sobre el retracto del guerto que fue de juan ruiz de la minga todos vecinos de esta villa

1 Primeramente por el conocimiento de las partes y noticia de esta causa etc.

2 Y si saben que el dicho guerto fue de [illegible] abuelo de la dicha menora y que no ay otro pariente nidendo mas cercano del dicho su abuelo de ganetto

3 Y si saben que el dicho juan ruiz de la minga vendedor del dicho guerto es hermano legitimo de su madre de la dicha menora la qual asimes no es la parienta mas cercana del dicho juan ruiz de la minga por ser como dicha es hixa de su hermana etc.

4 Y si saben que el dicho retracto se a yntentado para la dicha menora no contra fin ni pretexto sino solo por la utilidad y conveniencia que de ello se le sigue; y por el afecto que la susodicha tiene al dicho guerto por aber sido como fue de el dicho su aguelo etc.

5 Y si saben que por ser como es cierto y sin dificultad lo contenido en la pregunta antecedente no lo puede ser ynputar a la dicha maria ruiz de ontiberos aber dicho extrajudicialmente que el dicho guerto no lo quiere para si por cuia causa los testigos que lo uvieren dispuesto lo abran hecho con pasion

Setenta y ochomaravedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHOMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

18

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

6 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Pleyto que por parte de Phelipe Martin con Maria de Montibero y Gonçalo Ruiz su curador judicial, sobre el pretenso rescate de vn quento que vendio Juan Ruiz de la Nauga, vezino de la Villa de Volaños &c.

1 Reconocimiento de las partes y noticia de este pleito y de los tienen dicho quento que esta en la calle del Poço agrio linde con casas propias de dicho Phelipe Martin, y con Juan Lopez y otros declarados &c.

2 Sabe que el dia diez y nueue de octubre pasado de este año vendio dicho Juan Ruiz de la Nauga el quento referido y deslindado en la prime ra pregunta que era suio propio a dicho Phelipe Martin por precio de im.l y setenta y cinco Reales. Los seiscientos del principal de menos imposito sobre el dicho quento que eran cargo de pagar a dicho Phelipe Martin a dueño y señor de los quatrocientos y setenta y cinco Reales restantes se obligo de pagarlos a dicho Juan Ruiz de la Nauga en plaços medio para el dia de Nabidad deste año de mil y seis y cinquenta y cinco, y el otro medio para el dia de S.n Miguel de Setiembre del venidero de seis y cinquenta y seis; y en esta conformidad quedo hecha y celebrada la venta de dicho quento y passo por dicho Phelipe Martin el dicho dia diez y nueue de octubre, y sigue en la posesion y tenencia por el referido que se hizo dicho contrato sin hacer escriptura ni de hacerse mencion della = Y en dicho contrato se obligo y hypoteco publica mente sin oviedacion ni encubierta, y fue muy notorio en el pueblo donde se hizo mencion della.

3 Sabe que la dicha Maria de Montibero a confesado y afirmado repetidas veces en presencia de muchas personas, que no trata de sacar para si dicho quento, sino para dicho Gonçalo Ruiz su tio y Curador judicial en esta causa, y para Pedro Ruiz hermano de los dichos, y que ambos la solicitaron para que se hiciese el apoderamiento de dicho quento.

4 Y assimismo sabe que el dicho Gonçalo Ruiz a confesado y afirmado tambien en esta judicialm.te que trata de sacar para si, y no para la dicha Maria de Montibero su sobrina y Menora digan &c.

5 Y de publico y notorio publica voz y fama &c.

Ante mi
Diego de Cruz Gonçalez
Escriuano

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.